



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

RES. CD-ECO N° 046.14
EXPEDIENTE N° 6971/13
Salta, 27 MAR 2014

VISTO: La nota presentada por la Cra. Lea Cristina Cortés de Trejo, Co Directora de la carrera de posgrado Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público, mediante la cual eleva el Reglamento de Tesis para la referida carrera de posgrado, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 001/13 del Consejo Superior de esta Universidad, se crea la carrera de posgrado Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público, en el ámbito de esta Unidad Académica.

Que el Reglamento de Tesis, presentado por la Cra. Lea Cristina Cortés de Trejo, Directora de la referida Maestría, se ajusta al marco normativo vigente: Res. Nros. CS. 082/98, 352/09 y 001/13.

Que la Comisión de Posgrado y Extensión Universitaria de esta Unidad Académica, emitió el dictamen correspondiente, el que obra a fojas 20 en el expediente de referencia.

Que el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria N° 03/14 de fecha 11/03/14 aprobó el dictamen de la Comisión de Posgrado y Extensión Universitaria.

POR ELLO: En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Tesis, correspondiente a la carrera de posgrado “*Maestría en Administración Financiera y Control del Sector Público*”, el que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la Cra. Lea Cristina Cortés de Trejo, Coordinación de Posgrados, Dirección de Informática y otros interesados para su toma de razón y demás efectos.

cllm/ggl

Cra. AZUCENA SANCHEZ DE CHIOZZI
Secretaría As. Académicos y de Investigación
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa.



Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas
Jurídicas y Sociales

EXPEDIENTE N° 6971/13

046.14 RES. CD-ECO N°
ANEXO

REGLAMENTO DE TESIS

Maestría en “Administración Financiera y Control del Sector Público”

Definición de tesis:

La tesis es una investigación o trabajo original de carácter individual con que el alumno finaliza la Carrera. Debe ser la expresión fundada referida a un tema específico de ésta, que evidencie la destreza adquirida en el manejo conceptual y metodológico sobre el estado actual del conocimiento del mismo.

Del Plan de Tesis:

ARTÍCULO 1º: Durante el cursado del tercer ciclo de la Carrera, el maestrando deberá solicitar a la Dirección de la Carrera la aprobación de tema de tesis y del Director (y Co-Director cuando la naturaleza del tema lo justifique). La solicitud deberá ser acompañada del plan de trabajo, del curriculum vitae del Director y Co-Director y la conformidad de éstos por escrito refrendando el tema y plan precitado.

ARTÍCULO 2º: El plan de trabajo estará organizado, como mínimo, según los siguientes ítems:

- Tema y justificación del mismo
- Presentación del problema
- Objetivos de investigación
- Metodología y técnicas a utilizar
- Bibliografía utilizada y/o a utilizar
- Cronograma de trabajo

ARTÍCULO 3º: El plan de trabajo y los antecedentes del Director (y Co-Director si correspondiere) serán evaluados por la Dirección de la Carrera -con el aval del Comité Académico-, quien informará al maestrando de los resultados de la evaluación. De ser aprobado girará las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad para la emisión de la resolución correspondiente.





Del Director y Co-Director:

046.14

ARTÍCULO 4º: El Director y Co-Director (si correspondiere) deberán ser profesionales con título de magister, master o doctor vinculado al campo de la tesis para la que se lo propone o, en su defecto, acreditar méritos y antecedentes suficientes que, a juicio de la Dirección de la Maestría y del Comité Académico, suplan la falta de dicha titulación.

ARTÍCULO 5º: El Director o el Co-Director (por lo menos uno de los dos) debe ser docente de la Universidad Nacional de Salta y, preferentemente, profesores universitarios regulares.

ARTÍCULO 6º: Serán funciones del Director:

- Orientar al maestrando en todas las fases del trabajo de tesis: elaboración del diseño de investigación, trabajo de campo, procesamiento y análisis de la información, confección del informe final.
- Recomendar al maestrando material bibliográfico, informes de investigación, etc., que puedan servir en la comprensión y profundización de la temática objeto de investigación, en la construcción de la perspectiva teórica de la tesis y en la elaboración de conclusiones.
- Supervisar los informes parciales que el maestrando deba presentar ante la Dirección de la Maestría, como parte del seguimiento del avance de la tesis.
- Informar a la Dirección de la Maestría sobre las actividades del maestrando toda vez que ella lo requiera o cuando lo considere necesario.
- Prestar conformidad con el informe final de tesis, mediante nota dirigida al Director de la Carrera.
- Integrar el tribunal evaluador de la tesis tanto en su instancia de evaluación del informe como en la de la defensa.

ARTÍCULO 7º: Serán funciones del Co-Director:

- Apoyar al Director en lo relativo al trabajo de dirección descrito en el artículo anterior.
- Orientar al maestrando en cuestiones de carácter teórico o metodológico que el Director no conozca o escapen de su campo de formación.
- Reemplazar al Director al momento de la presentación de los informes parciales o finales, en la conformación del tribunal de evaluación del informe final y/o en la instancia de la defensa de la tesis, si aquél se encontrara imposibilitado o ausente.

ARTÍCULO 8º: El Director (y Co-Director si correspondiera) serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad con el aval de la Dirección de la Carrera y del Comité Académico.



[Firmas manuscritas]



De los plazos y presentaciones:

046.14

ARTÍCULO 9º: El plazo para la presentación del informe de tesis correrá a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación de tema y de la designación del Director(y Co-Director si correspondiera). El mismo será de seis meses como mínimo y dos años como máximo. Cumplido dicho plazo el alumno podrá solicitar una prórroga debidamente justificada, la que será de un año como máximo.

ARTÍCULO 10º: Cumplido el año de prórroga la Dirección de la Carrera solicitará al Consejo Directivo de la Facultad dar por finalizadas las actuaciones, quedando exceptuada de toda responsabilidad respecto a la situación curricular del maestrando.

ARTÍCULO 11º: El informe final de tesis será elevado por el maestrando a la Dirección de la Carrera, mediante la presentación de cuatro ejemplares impresos (encuadernados o anillados) y una copia en formato digital. La nota de elevación será acompañada de una nota del Director de tesis (y Co-Director si correspondiera) mediante la cual avala la presentación y realiza un comentario sobre los méritos del trabajo.

ARTÍCULO 12º: El informe final tendrá el siguiente formato:

Papel: A4

Márgenes: superior 3cm., inferior 2 cm., izquierdo 3 cm. y derecho 2 cm.

Letra: Calibri, Cuerpo 12

Interlineado: sencillo, con un espacio entre párrafos.

ARTÍCULO 13º: El informe final no deberá superar las 200 (doscientas) páginas, incluida la bibliografía, cuadros, gráficos, tablas, etc. Podrá estar organizado en apartados y/o capítulos. La información anexa (entrevistas, encuestas, planillas de tabulación, documentos, normativas, etc.) deberá ser presentada en cuerpo separado (encuadernado o anillado).

ARTÍCULO 14º: A partir de la fecha de presentación del informe final la Dirección de la Carrera tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles para elevar al Consejo Directivo la propuesta de conformación del Tribunal Evaluador. El tribunal de tesis estará integrado por 3 (tres) miembros titulares (siendo al menos uno externo a la institución) más el director de tesis (este último tendrá voz pero no voto). Los miembros deberán poseer título del magister, master o superior o bien ser personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas o especialidades afines con el tema de tesis, de preferencia profesores universitarios regulares.

La resolución de conformación del Tribunal puede contemplar, además de los miembros titulares, la designación de por lo menos dos miembros suplentes; al constituirse dicho





Tribunal, se debe cumplir con el requisito del integrante externo a la institución fijado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15°: El Consejo Directivo de la Facultad deberá emitir en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles la resolución de conformación del Tribunal de Tesis.

ARTÍCULO 16°: Una vez publicada la resolución de conformación del Tribunal el alumno dispondrá de tres días hábiles para recusar, con causas fundadas, a uno o más miembros del mismo. La recusación será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad previa intervención de la Dirección de la Carrera, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

ARTÍCULO 17°: Los miembros del tribunal resultante serán notificados dentro de las 72 (setenta y dos) horas subsiguientes y se les entregará un ejemplar de la tesis a cada uno. A partir de la fecha de esa notificación, cada uno de los miembros tendrá un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días para informar a la Dirección de la Carrera sobre los resultados de la evaluación.

De la evaluación y la calificación:

ARTÍCULO 18°: Cada miembro del Tribunal deberá presentar a la Dirección de la Carrera un informe de evaluación en el que se explicita si la tesis resultó aprobada u observada. Para la evaluación se tendrá en cuenta, principalmente, las siguientes cuestiones: relevancia del tema, rigor teórico y metodológico en el abordaje, aportes al conocimiento y/o profundización de la temática, carácter innovador de la propuesta (si es que ella se derivara de las conclusiones).

ARTÍCULO 19°: Si hubiere observaciones de uno o más miembros del Tribunal, las mismas serán formuladas por escrito y notificadas al maestrando quien dispondrá de un plazo no superior a 90 (noventa) días para responder a dichas observaciones. Las mismas serán presentadas por escrito en 4 (cuatro) copias encuadernadas o anilladas.

ARTÍCULO 20°: A partir de la presentación de la respuesta a las observaciones el Tribunal deberá expedirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles. Si las correcciones no satisfacen al Tribunal se dará por rechazado el informe final y el maestrando deberá realizar una nueva presentación reajustando el diseño, cambiando de tema y, si se justificara, de Director y/o Co-Director.

ARTÍCULO 21°: Una vez aprobado el informe final de tesis la Dirección de la Carrera fijará fecha y hora para la defensa oral. La misma durará entre 30 (treinta) y 50 (cincuenta) minutos,





posteriormente el Tribunal podrá solicitar aclaraciones, ampliación de conceptos o realizar comentarios sobre la cuestión.

ARTÍCULO 22°: Concluida la defensa oral el Tribunal procederá a calificar la tesis, con una sola nota por el trabajo escrito y la defensa oral. Se deberá labrar un acta en la que conste la calificación obtenida y se dejen comentarios sobre la tesis.

ARTÍCULO 23°: La escala vigente para calificar la tesis será:

- 1, 2, 3 - Insatisfactorio (desaprobado)
- 4, 5 - Regular (desaprobado)
- 6,7 - Bueno (aprobado)
- 8,9 - Muy Bueno (aprobado)
- 10 - Sobresaliente (aprobado)

ARTÍCULO 24°: Si la tesis resulta aprobada con calificación 10 (diez) - Sobresaliente - y el Tribunal considera que la misma tiene méritos suficientes, podrá recomendar su publicación.

ARTÍCULO 25°: Si el maestrando resultara desaprobado en la defensa oral se concederá un plazo no mayor de 60 días (sesenta) para una nueva defensa. En el supuesto en que no lo hiciera, la Dirección de la Carrera dará por finalizadas las actuaciones quedando exceptuada de toda responsabilidad respecto a la situación curricular de aquél.

ARTÍCULO 26°: Una vez aprobada la defensa oral, uno de los ejemplares de la tesis (y sus correspondientes informes ampliatorios o aclaratorios, si los hubiere). Quedará en poder de la Carrera para ser remitidos a la Biblioteca de la Facultad. Los demás ejemplares serán devueltos al maestrando.-

